



Expediente No. 2021-275

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 DE MAYO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **A.F.P. PORVENIR S. A.**, contra **INSERCOR LTDA**, informándole que fue presentada renuncia de poder. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA ORZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la renuncia del mandato y nuevo otorgamiento.

A través de memoria, el Dr. Johnatan David Ramirez Borja, presentó renuncia al mandato conferido por la AFP demandante.

Conforme a lo anterior, resulta traer a colación lo señalado por la H. Corte Suprema aclaró que la simple manifestación del abogado de renunciar al mandato no produce efectos, pues la responsabilidad y representación solo termina cuando el juez haya expresado su aceptación. Por ende, mientras la renuncia al poder no haya sido comunicada al acusado ni conocida por el instructor, no existe una violación trascendente al derecho de asistencia letrada, explicó la Corporación.

En todo caso, reiteró que la ausencia del defensor o el abandono de su gestión solo invalidan la actuación cuando esto afecta de forma irreparable las garantías del procesado o desconoce las bases fundamentales de la instrucción o juzgamiento¹.

Así las cosas, de acuerdo a los argumentos señalados, se procederá a aceptar la renuncia elevada por el profesional del derecho. Lo anterior con base en los argumentos señalados y consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 36324, dic. 4/13, M. P. Eugenio Fernández. Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Se evidenció también, que fue aportado poder conferido por el representante legal de la AFP demandante al Dr. Edween Rodríguez Bossio², el cual cumple con las exigencias del artículo 5 de la ley 2213 de 2022; con base en ello, se le reconocerá personería jurídica al referido abogado para actuar en representación de la parte ejecutante.

2

2. Del trámite de notificación.

Dentro del expediente reposan, constancias de notificación realizada por la parte demandante de manera electrónica a la dirección novedadesinsercol@yahoo.com.

Con respecto a las documentales aportadas, debe señalarse que la gestión de notificación, cumple con las exigencias establecidas en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, pues reposa, constancia electrónica de entrega, de apertura y de lectura de fecha 27 de octubre de 2022³. Lo anterior en la dirección electrónica que reposa en el CERL de la demandada.

También se relacionó, la clase del proceso, el auto a notificar, el juzgado en el que se sigue el juicio ejecutivo y el radicado único. Por ello, se tendrá como notificada personalmente a la demandada INSERCOR LTDA, a partir del 01 de noviembre de 2022, con base en lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

3. De la continuidad del proceso ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado, ejecutoriado y que no fueron presentados medios exceptivos en contra de este; el Despacho ordenará la continuación del trámite ejecutivo. Lo anterior de conformidad al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

4. De la condena en costas.

Respecto a las costas, estarán a cargo de la parte demandada y se fijarán como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 2.3. del acuerdo del C.S. de la J. No. 1887 de 2003; valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas que se efectúe por Secretaria.

5. De la liquidación del crédito.

² Folio 128.

³ Folio 149.



Para la liquidación del crédito se observará lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se dispondrá que, una vez ejecutoriado el auto que decida sobre la liquidación de costas, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

3

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del mandato judicial, presentada por el Dr. Johnatan David Ramírez Borja, quien fungía como apoderado de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Edween Rodríguez Bossio identificado con la C.C. No. 72.179.243 y T.P. No. 75.072 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, bajo los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENGASE notificada personalmente a la demandada **INSERCOR LTDA**, a partir del 01 de noviembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se indicó en el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CONDÉNESE a la ejecutada **INSERCOR LTDA.**, al pago de las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma correspondiente al 3% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, cuantía que deberá ser incluida en la liquidación de costas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: PRACTIQUESE por la secretaría la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, **una vez ejecutoriada la providencia que decida sobre la liquidación de costas;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



OCTAVO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 22
CBB

4